

Sólo la Iglesia, columna de la verdad, permanece firme y entera en medio del general naufragio. Quizá está próximo el día en que el mismo exceso del mal vuelva á traer á los hombres á su seno. En vano dirige contra ella todos sus esfuerzos el infierno conjurado, y mueve en contra suya á las potestades de la tierra, que ora expulsan y aun asesinan á sus ministros, ora la oprimen con leyes y reglamentos, aspirando á convertirla en una función, organismo ú oficina del Estado. No ven en su ceguedad que todo ataque á la Iglesia hace temblar y cuartearse el edificio político, y que cuando la revolución social llega y lo arrasa todo, las monarquías y las repúblicas y los imperios suelen hundirse, para no volver á levantarse; pero la Esposa mística de Jesucristo sigue resplandeciendo tan hermosa como el primer día.

CAPÍTULO PRIMERO

I. Consecuencias del advenimiento de la dinastía francesa bajo el aspecto religioso. Guerra de Sucesion. Pérdida de Mahon y Gibraltar. Desafueros de los aliados ingleses y alemanes contra cosas y personas eclesiásticas. Reformas económicas de Orry, hostiles al clero.—II. El regalismo. Ojeada retrospectiva sobre sus antecedentes en tiempo de la dinastía austríaca.—III. Disidencias con Roma. Proyectos de Macanáz. Su caída, proceso y posteriores vicisitudes.—IV. Gobierno de Alberoni. Nuevas disensiones con Roma. Anti-regalismo del Cardenal Belluga. La Bula *Apostolici Ministerii*. Concordato de 1737.—V. Otras tentativas de Concordato, hasta el de 1756.—VI. Noveldades filosóficas. Cartesianoismo y gassendismo. Polémicas entre los escolásticos y los innovadores. El P. Feijóo. Vindicacion de su ortodoxia. Feijoo como apologista católico.—VII. Carta de Feijóo sobre la francmasonería. Primeras noticias de sociedades secretas en España. Exposición del P. Rabago á Fernando VI.—VIII. La Inquisicion en tiempo de Felipe V y Fernando VI. Procesos de alumbrados. Las monjas de Corella.—IX. Protestantes españoles fuera de España. Félix Antonio de Alvarado. Gavin. D. Sebastian de la Encina. El caballero de Oliveira.—X. Judaizantes. Pineda. El sordo-mudista Pereira.

I.—CONSECUENCIAS DEL ADVENIMIENTO DE LA DINASTÍA FRANCESA, BAJO EL ASPECTO RELIGIOSO.—GUERRA DE SUCESION.—PÉRDIDA DE MAHON Y GIBRALTAR.—DESAFUEROS DE LOS ALIADOS INGLESES Y ALEMANES CONTRA COSAS Y PERSONAS ECLESIÁSTICAS.—REFORMAS ECONÓMICAS DE ORRY, HOSTILES AL CLERO.



OMO no escribo la historia de los hechos políticos ó militares, sino de las revoluciones religiosas, fácilmente puedo pasar en silencio la guerra de Sucesion de España. Y en verdad que me huelgo de ello; pues no es ciertamente agradable ocupacion para quien quiera que tenga sangre española en las venas, penetrar en el oscuro y tenebroso laberinto de las intrigas que se agitaron en torno al lecho de muerte de Carlos II, y ver á nuestra nacion, sin armas, sin tesoros ni grandeza, codiciada y vilipendiada á un

tiempo mismo por los extraños; repartida de antemano, y como país de conquista, en tratados de alianza, violación abominable del derecho de gentes, y luego sometida á vergonzosa tutela, satélite humilde de la Francia, para servir siempre vencedora ó vencida, y perder sus mejores posesiones de Europa por el tratado de Utrecht, en que inicuamente se la sacrificó á los intereses de sus aliados, y perder hasta los últimos restos de sus sagradas libertades provinciales y municipales, sepultadas bajo los escombros humeantes de la heroica Barcelona. Siempre será digna de alabanza la generosa devoción y el fervor desinteresado con que los pueblos castellanos defendieron la nueva dinastía, y por ella derramaron, no sin gloria, su sangre en Almansa, en Villaviciosa y en Brihuega; pero por tristes que hubiesen sido los últimos tiempos de Carlos II, casi estoy por decir que hubieron de tener razón para echarlos de ménos los que en el primer reinado de Felipe V vieron á nuestros ejércitos desalojar, uno tras otro, los presidios y fortalezas de Milán, de Nápoles, de Sicilia y de los Países-Bajos, y vieron, sobre todo, con lágrimas de indignación y de vergüenza, flotar en Menorca y en Gibraltar el pabellón de Inglaterra. ¡Jamás vinieron sobre nuestra raza mayores afrentas! Generales extranjeros guiaban siempre nuestros ejércitos, y una plaga de aventureros, arbitristas, abates, cortesanas y lacayos franceses, irlandeses é italianos caían sobre España, como nube de langosta, para acabarnos de saquear y empobrecer, en son de reformar nuestra Hacienda y de civilizarnos. Á cambio de un poco de bienestar material, que sólo se alcanzó despues de tres reinados, ¡cuánto padecieron con la nueva dinastía el carácter y la dignidad nacionales! ¡Cuánto la lengua! ¡Cuánto la genuina cultura española, la tradición del saber de nuestros padres! ¡Cuánto su vieja libertad cristiana, ahogada por la centralización administrativa! ¡Cuánto la misma Iglesia, herida de soslayo, pero á mansalva, por un rastrero *galicanismo* y por el *regalismo* de serviles leguleyos que, en nombre del Rey, iban despejando los caminos de la revolución.

Ha sospechado alguien que las tropas aliadas, inglesas, alemanas y holandesas, que infestaron la Península durante la guerra de Sucesión, pudieron dejar aquí semillas de protestantismo. Pero el hecho no es probable, así porque los resultados no lo confirman, como por haber sido corto el tiempo de la guerra, para que una soldadesca brutal, y odiada hasta por los partidarios del archiduque, pudiera influir poco ni mucho en daño de la arraigada piedad del pueblo español. Al contrario: uno de los motivos que más decidieron á los cas-

tellanos en pró de Felipe V, fué la virtuosa indignación que en sus ánimos produjeron los atropellos y profanaciones cometidos por los herejes del Norte contra las personas y cosas eclesiásticas. Nada contribuyó á levantar tantos brazos contra los aliados como el saqueo de las iglesias, el robo de las imágenes y vasos sagrados, y las violaciones de monjas, cometidas en el Puerto de Santa María, por las gentes del Príncipe de Darmstadt, de sir Jorge Rooke y del almirante Allemond, en 1702.

Tan poderoso era aún el espíritu católico en nuestro pueblo, que aquellos inauditos desmanes bastaron para levantar en armas á los pueblos de Andalucía, con tal unanimidad de entusiasmo, que hizo reembarcarse precipitadamente á los aliados¹. No fué, sin embargo, bastante medicina este escarmiento, y en libros y papeles del tiempo vive la memoria de otros sacrilegios cometidos por tropas inglesas en los obispados de Sigüenza, Cuenca, Osma y Toledo durante la campaña de 1706. Así se comprende que legiones enteras de clérigos lidiasen contra las huestes del Pretendiente, y que entre los más fervorosos partidarios de Felipe V, y entre los que le ofrecieron mayores auxilios, tanto de armas como de dinero, figurasen los Obispos de Córdoba, Mércia y Tarazona.

Con todo eso, también la Iglesia fué atropellada en sus inmunidades por los servidores del duque de Anjou. Ya en las instrucciones de Luis XIV á su embajador el conde de Marsin (instrucciones dadas como para un país conquistado, y que no se pueden recordar sin vergüenza), decíase que «las iglesias de España poseían inmensas riquezas en oro y plata labrada, y que estas riquezas se acrecentaban cada día por la devoción del pueblo y el buen crédito de los religiosos; por lo cual, en la actual penuria de moneda, debía obligarse al clero á vender sus metales labrados»². No fué sordo á tales insinuaciones el hacendista Orry, hechura de la princesa de los Ursinos, hombre despejado y mañoso, pero tan adúlador de los grandes como insolente y despótico con los pequeños, y además ignorante, de todo en todo, de las costumbres del país que pretendía reformar. El clamoreo contra los proyectos económicos de Orry fué espantoso y suficiente para anularlos en lo relativo á bienes eclesiásticos. Ni ha de creerse nacida tal oposición de sórdido interés, pues prelados hubo entre los que más enérgicamente protestaron contra aquellos cona-

¹ William Coxe. *España bajo el reinado de la Casa de Borbon*, traducción española. Madrid, 1846, imprenta de Mellado; tomo I, pág. 176.

² Coxe, tomo I, pág. 118.

tos de desamortización, que se apresuraron al mismo tiempo á levantar, equipar y sostener regimientos á su costa, y otros, que, como el Arzobispo de Sevilla, D. Manuel Arias, hicieron acuñar su propia vajilla y la entregaron al Rey para las necesidades de la guerra.

Mejor que sus desalumbrados consejeros entendió alguna vez Felipe V (con ser príncipe joven, valetudinario y de cortos alcances) la grandeza y el espíritu del pueblo que iba á regir. En circunstancias solemnes y desesperadas, el año 1709, cuando las armas de Francia y España iban en todas partes de vencida, y el mismo Luis XIV pensaba en abandonar á su nieto, dió éste un generoso manifiesto, en que se confiaba á la lealtad de los españoles, y ofrecía derramar por ellos hasta la última gota de su sangre «unido de corazón con sus pueblos por los lazos de caridad cristiana, sincera y recíproca, invocando fervorosa y continuamente á Dios y á la Santísima Virgen María, abogada y patrona especial de estos reinos, para abatir el orgullo impío de los temerarios, que se apropian el derecho de dividir los imperios contra las leyes de la justicia»¹.

Dios consintió, sin embargo, que el imperio se dividiese, y que hasta territorios de la Península, como Gibraltar, quedasen perdidos para España y para el Catolicismo. Dice el marqués de San Felipe que ésta fué la primera piedra que cayó de la española monarquía, «chica, pero no de poca consecuencia», y nosotros podemos añadir que fué la primera tierra ibera en que libremente imperó la herejía, ofreciendo fácil refugio á todos los disidentes de la Península en los siglos XVIII y XIX, y centro estratégico á todas las operaciones de la propaganda anglo-protestante.

Sólo muy tarde, en 1782, recobramos definitivamente el otro giron arrebatado por los ingleses en aquella guerra: la isla de Menorca. Por el art. 11 del tratado de Utrech, en que, haciendo de la necesidad virtud, reconocimos aquella afrentosa pérdida, se estipulaba que «á todos los habitantes de aquella isla, así eclesiásticos como seglares, se les permitiría el libre ejercicio del culto católico, y que para la conservación de éste en aquella isla se emplearían todos los medios que no pareciesen enteramente contrarios á las leyes inglesas»². Lo mismo prometió en nombre de la Reina Ana á los jurados de Menorca el duque de Argyle, que llevó en 1712 plenos poderes para arreglar la admi-

¹ Cote, tomo I, pág. 361.

² Vid. Gomez de Arceche, *Noticias de la historia patria. Tercera serie. Mahon*, pág. 59, Madrid (1877).

nistración de la isla. Con todo, estas promesas no se cumplieron; y no sólo se atropelló el fuero eclesiástico, persiguiendo y encarcelando á los clérigos que se mantenían fieles á la obediencia del Obispo de Mallorca, sino que se trató por todas maneras de suprimir el culto católico é implantar el anglicano: todo para asegurar la más quieta posesion de la isla. Sobre todo, desde 1748¹, durante el gobierno de Blakeney en Mahon, se trató de enviar ministros y predicadores, de fundar escuelas catequísticas, de repartir Biblias y de hacer prosélitos «por medio de algunas caridades á familias necesitadas». En ciertas instrucciones impresas, que por entonces circularon, se recomienda «el convidar y rogar de tiempo en tiempo á los menorquines, sobre todo á los que supiesen inglés, que fueran á oír las exhortaciones de los pastores anglicanos», así como el hacer rigurosa inquisicion de las costumbres de los sacerdotes católicos, y mermar sus rentas, si es que no se les podia atraer con donaciones y mercedes. No faltaron protestantes fanáticos que, con mengua del derecho de gentes, propusieran educar á los niños menorquines fuera de su isla. Y hubo entre los generales, gobernadores de la isla, un M. Kane, que con militar despotismo y saltando por leyes y tratados, expulsó (en virtud de una ordenanza de 22 artículos) á los sacerdotes extranjeros, suprimió la jurisdiccion del Obispo de Menorca, y hasta prohibió la toma de órdenes y los estudios de Seminario, arreglando como Pontífice Máximo la iglesia en aquella isla. Con tan desafortados procedimientos, no es maravilla que aquellos buenos insulares aborreciesen de muerte el nombre inglés, y acogieran locos de entusiasmo las dos expediciones libertadoras del mariscal de Richelieu y del duque de Crillon. Las tropas francesas del primero dejaron tambien en su breve ocupacion (si hemos de creer al Dr. Pons) gérmenes de lujo y vanidad, y áun de ideas enciclopedistas, que por entonces ya levantaban la cabeza.

¹ Vid. Arceche, *Mahon*, pág. 87.

II.—EL REGALISMO.—OJEADA RETROSPECTIVA
SOBRE SUS ANTECEDENTES EN TIEMPO DE LA DINASTÍA AUSTRIACA

PALABRA es la de *regalismo* asáz vaga y clásica, y que puede prestarse á vários y contradictorios sentidos. Tomámosla aquí en su acepcion peor y más general, siquiera no sea técnicamente la más exacta, y designamos con ella (como otros con la voz *cesarismo*) toda intrusion ilegítima del poder civil en negocios eclesiásticos. Afortunadamente las cosas están hoy claras, y ha pasado el tiempo de las sutilezas jurídicas. Amigos y enemigos reconocen ahora que el *regalismo* del siglo pasado no fué sino guerra hipócrita, solapada y mañera contra los derechos, inmunidades y propiedades de la Iglesia, ariete contra Roma, disfraz que adoptaron los jansenistas primero y luégo los enciclopedistas y volterianos para el más fácil logro de sus intentos, ensalzando el poder Real para abatir el del Sumo Pontífice, y finalmente, capa de verdaderas tentativas cismáticas. Á la sombra del regalismo se expulsó á los jesuitas, se inició la desamortizacion, se secularizó la enseñanza y hasta se intentó la creacion de una iglesia nacional y autónoma; todo desfigurando y torciendo y barajando antiguas y venerandas tradiciones españolas. El regalismo es propiamente la *herejía administrativa*, la más odiosa y antipática de todas.

No de todos los regalistas del siglo pasado puede decirse que fueran radicalmente herejes ó impíos, aunque de los ministros y consejeros de Carlos III y de su hijo nada tiene de temerario el afirmarlo. En tiempo de Felipe V las ideas francesas aún no habian hecho tanto camino, y quizá en el mismo Macanáz sea posible disculpar las intenciones. Así y todo, entre él y los regalistas del siglo XVII hay un abismo.

Las *regalias* son derechos que el Estado tiene, ó se arroga, de intervenir en cosas eclesiásticas. El nombre es relativamente moderno, puesto que las regalias de que hablan las Partidas no son más que los derechos majestáticos, v. gr.: el de acuñar moneda y el de comandar los ejércitos. Las regalias de que ahora hablamos, concernientes sólo á negocios eclesiásticos, son unas veces concesiones y privilegios pontificios, otras verdaderas usurpaciones y desmanes

de los Reyes, que jamás han podido constituir derecho. El origen de las regalias se remonta á los últimos años del siglo XV.

Concedidas las regalias á tan católicos monarcas, como los que por excelencia recibieron este nombre, no fueron ni podian ser en aquella primera edad arma contra la Iglesia ni ocasion de disturbios. Por otra parte, los abusos que, como deijos y heces del gran trastorno producido por el cisma de Occidente, se habian hecho sentir en el siglo XV, especialmente la multiplicacion de encomiendas y mandatos *De providendo*, las falsificaciones de Bulas, y aun las intrusiones reciprocas de ambas jurisdicciones eclesiástica y temporal, decretando irregularmente prisiones y embargos: la extension desmesurada que habian logrado los privilegios de exencion é inmunidad, todo esto exigia pronto y eficaz remedio, contribuyendo á ello la tendencia unitaria que entonces dominaba en todas las grandes monarquias europeas, empeñados los Reyes en la obra de concentrar el poder y de abatir las tiranías señoriales.

Antítesis de las *reservas* fueron las *regalias*, siendo el primero y más importante de los derechos que los Reyes Católicos recabaron el de la presentacion de los Obispos: triste y ocasionado privilegio, pero consecuencia forzosa de las continuas quejas, así de los cabildos como del Reino junto en Córtes contra la falta de residencia de los Obispos forasteros, y la corrupcion y venalidad de los curiales. Á punto llegaron las cosas de tener que apoderarse el Rey Católico, en 1479, de los castillos del obispado de Cuenca, para impedir que tomara posesion el Cardenal Galeoto Riario, *nepote* del Papa, y de poner éste en prisiones, en el castillo de Santángelo, al Obispo de Osma, por otra discordia sobre provision del obispado de Tarazona. Más brava aún estalló la contienda con motivo del obispado de Sigüenza, cuya posesion se disputaban D. Pedro Gonzalez de Mendoza, apoyado por el Rey, y el Cardenal Mella, favorecido por el Papa. Por entonces se vino á un acuerdo: el Papa revocó *pro formula* algunos de sus nombramientos, entre ellos el del *nepote* Riario; y los Reyes Católicos, como agradeciéndole el haber renunciado á su derecho, presentaron para el mismo obispado al mismo sobrino, que jamás llegó á venir á España. Como quiera, la presentacion quedó triunfante, aunque más de hecho que de derecho. Defendióla, por encargo de los Reyes Católicos, el insigne jurisconsulto de las Leyes de Toro, Dr. Palacios Rubios.

En cambio, los expolios, ó seáse la ocupacion de las rentas de las Sedes vacantes por los Nuncios y colectores apostólicos, introdujé-

ronse en España (según testimonio de Jerónimo Zurita *) en el pontificado de Inocencio VIII (1484 á 1492), siendo legado el Cardenal de Santa Cruz, Bernardino Carvajal, de tumultuosa y cismática memoria. Los Reyes lo resistieron mucho; pero quedaron los expolios bajo el falso supuesto de costumbre antigua, y mediante concordias de los Nuncios y colectores con muchos Cabildos, aprobadas por Clemente VIII en la Bula *Pastoralis Officii* de 1599. Y rodando luego por su curso natural las cosas, esta *reserva* vino á trocarse, como todas, en *regalía*, y los expolios, que de los Cabildos habían pasado á la Cámara Apostólica, entraron en el fisco real, todo para mayor empobrecimiento de la Iglesia y lucro y regocijo de asentistas y leguleyos.

Peor regalía, y la más detestable de todas en sus efectos, fué la del *Placet, Regium Exequatur, Pase regio ó retención de Bulas*, que comenzó abusivamente en tiempo del cisma de Aviñón. Las primeras *retenciones* son de los tiempos de D. Juan II de Castilla y de Don Alfonso V de Aragón, que en 1423 pretendió legalizar esa medida dictatorial y transitoria, tolerable quizá en tiempos tan conturbados como los del cautiverio babilónico; pero infuca y desastrosa en tiempo de paz. Ni hay legislación antigua en que se funde el tal *Exequatur*, arma predilecta de todos los gobiernos hipócritamente impíos, que mediante ella quieren arrogarse el derecho de mutilar las palabras y enseñanzas pontificias, y aún el de impedirles llegar á oídos de los fieles. La Bula de Alejandro VI de 26 de Junio de 1493, sólo concede un derecho de *revision*, no más que para averiguar si las Bulas *De indulgencias* eran auténticas ó falsificadas. Y aún esta *revision* habían de hacerla el capellan mayor de los Reyes ó el ordinario de la diócesis, asistidos del Nuncio de Su Santidad *. Sobre tan liviano fundamento se ha querido levantar este monstruoso y anticanónico privilegio, del cual ya usó y abusó, en 1508, Fernando el Católico, si realmente es suya la insolentísima carta al Virey de Nápoles, conde de Ribagorza y Castellán de Amposta, la cual corre manuscrita de letra del siglo XVII, con anotaciones atribuidas á Quevedo. Á mí, hasta por el afectado arcaísmo del lenguaje, me pa-

1 Lib. III, cap. XV de la *Historia del Rey Católico*, postrera parte de sus *Anales*.
2 Exponi fecerunt, quod in praedictis regnis atque aliis dominiis diversae personae litteras fictitias et simulatas Indulgentiarum ostendere non verentur, animas Christi fidelium multipliciter decipientes et illudentes, ut sub falsis illusionibus huiusmodi a Christi fidelibus pecunias valeant extorquere.... Omnes et singulas indulgentias concessas et concedendas in posterum suspendimus.... donec per loci Ordinarium.... et deinde per nostrum Nuntium... ac Capellanum Maiorem.... inspectae fuerint. (La *retención de Bulas en España ante la Historia y el Derecho*, por D. Vicente de la Fuente. Madrid, 1865; tomo I.)

rece una fabricación del tiempo de los falsos cronicones. En ella, Fernando el Católico increpa duramente al Virey por no haber ahorcado *al cursor de Roma*, que le presentó ciertas letras apostólicas depresivas de las preeminencias reales. Raya en lo inverosímil (y revela mano muy inexperta en el falsario) que un tan sagaz é impenetrable político como el hijo de Doña Juana Henríquez, se dejara arrebatar de la ira hasta el extremo de amenazar con *quitar la obediencia á Su Santidad en los reinos de Castilla y Aragón*, si el Breve no se revocaba: terminando con aquella frase que ha quedado en proverbio: «é digan é hagan en Roma cuanto quisieren, é ellos al Papa é vos á la capa» †.

Como la espuma iban creciendo los derechos reales, con la incorporación de los maestrazgos de las Órdenes militares, con la abolición de los señorios temporales de la mayor parte de las iglesias, y con las mil restricciones impuestas al derecho de asilo (especialmente por las Cortes de Monzon en 1512) al fuero eclesiástico y á todo linaje de inmunidades. Por ley hecha en las Cortes de Madrigal de 1476, todo entrometimiento de los jueces eclesiásticos en la jurisdicción real ó contra legos en causas profanas, era castigado con pérdida de todos los maravedises que por juro de heredad posesen; y además, con bárbaro y draconiano rigor, tildábase no ménos que con pena de infamia y destierro por diez años y pérdida de la mitad de sus bienes, al láico que en tales juicios fuese testigo contra láicos. (Lit. I, lib. II de la *Novísima Recopilación*.) Algo por el estilo pidieron y obtuvieron las Cortes de Navarra, convocadas en Sangüesa en 1503, fundándose en que por tales pleitos muchos legos morían descomunados.

No fueron menor semillero de controversias las *décimas, redécimas* y diezmos que así el Papa como el Rey querían, en tiempos difíciles, imponer á las iglesias. De aquí resistencias de España á Roma y de los Cabildos á los exactores: todo ello con lastimoso lujo de excomuniones y entredichos. Si en 1473 consintieron las iglesias de Castilla en pagar 30,000 florines á Sixto IV para la guerra contra el turco, en cambio los aragoneses se resistieron tenazmente á contribuir al subsidio, que Julio II pidió en el Concilio V de Letran ‡, y siguieron su ejemplo los castellanos, autorizados por el mismo regente

1 De esta carta corren innumerables copias en tomos de varios; pero creo que el primero en divulgarla por medio de la imprenta fué Valladares en el tomo I del *Semanario Erudito*. (Yo la tengo á la vista en la *Colección Diplomática* de Llorente, págs. 4 á 6.)

2 Dícilo Alvar Gomez en la vida del Cardenal Cisneros. (*De rebus gestis*, etc., fol. 105.)

Cisneros, quien para mostrar que no se movian, por sórdida codicia sino por celo del derecho, ofreció al Papa, por medio de su agente en Roma, hasta la plata de las iglesias, pero sólo en caso de necesidad extrema y guerra empeñada con el turco.

Á su vez, los Reyes solicitaron y obtuvieron de Roma ciertas imposiciones y décimas, v. gr., la que Leon X concedió al emperador en 1512, y á la cual contestaron muchas iglesias castellanas, sobre todo la de Córdoba, con entredicho y cesacion á *divinis*.

Un paso más dieron las regalías en tiempo de Cárlos V, merced á la buena voluntad de suayo el Papa Adriano, que en 1523 concedió á los Reyes de España, como patronos de todas las iglesias de su corona, el derecho universal de presentacion de Obispos. Aún no habian pasado tres años, cuando el Obispo de Guadix, D. Gaspar de Ávalos, en pleito con el Arzobispo de Toledo sobre la Colegiata de Baza, daba el mal ejemplo de acudir al Emperador en demanda de despojo de jurisdiccion y diezmos. Y entonces, por vez primera, dióse (aunque con protesta del de Toledo) el exorbitante caso de intervenir la jurisdiccion laica de la chancillería de Granada en un litigio eclesiástico, y de tal naturaleza, que no admitia interdicto.

Pecó Cárlos V de sobrado regalista, y entre los cargos que Clemente VII formuló contra él por la pluma de Sadoletto, figura la retencion de Bulas y su exámen por el Consejo, aunque sea cierto que las más de las veces sólo habia tenido por objeto impedir los ruines efectos de amañadas obrepciones y subrepciones, ó la provision de beneficios en extranjeros, contraria á todas las leyes de España y funesta para la Iglesia, aunque interesadamente defendieran lo contrario los italianos. La suerte de las armas fué favorable al emperador, y Clemente VII, despues del saco de Roma, confirmó (en 1529) el derecho de presentacion, y fundó el tribunal de la Nunciatura, para que se decidieran aquí, y ante un auditor y seis proto-notarios españoles, la mayor parte de las apelaciones que antes iban á Roma. Para colmo de gracias, Páulo III estableció en 1534 la Comisaría de Cruzada, con facultad en el emperador para nombrar á quien cobrase y administrase aquélla pingüe renta que, formada de los diezmos, de los beneficios, de las medias anatas, de las vacantes, maestrazgos y encomiendas, y de los expolios, venian disfrutando con más ó ménos protesta los Reyes, por sucesivas concesiones apostólicas, desde mediados del siglo XV. En tiempo de Cárlos V comenzaron tambien las enagenaciones y ventas de lugares, rentas y vasallos de la Iglesia, que Roma autorizó para ayuda de la guerra contra

turcos y herejes, á pesar del dictámen contrario de insignes teólogos y canonistas nuestros, como Melchor Cano, que opinaban que ni el Rey podia pedir tal concesion, ni el Papa otorgarla. Hubo en algunas de tales ventas lesiones enormísimas, y quejas y resistencias y entredichos; pero muy fuera de camino van los que en tales concesiones graciosas que la Iglesia, como madre amorosísima, otorgó á monarcas católicos de veras, que eran brazo y espada suya en todos los campos de batalla de Europa, quieren encontrar precedentes y justificaciones de desamortizacion.

Ni es ménos error tomar por doctrina esencialmente regalista la que se expuso en algunos pareceres dados á Felipe II con motivo de sus desavenencias con Páulo IV. No se trataba allí de regalías ni de límites de las dos potestades, ni de cosas espirituales ó espiritualizadas, sino de cuestiones internacionales con el Papa, considerado como soberano temporal, del cual dijo Domingo de Soto: «Cuando se viste el arnés, parece desnudarse la casulla, y cuando se pone el yelmo, encubre la tiara». Y lo mismo los juristas que los teólogos, así Gregorio Lopez como los Maestros Mancio y Córdoba y el mismo Soto, cuando declaraban lícita la guerra, así defensiva como ofensiva, bien claro dan á entender que no ha de ir encaminada contra el Pontífice, sino contra el Rey de Roma. No puede negarse, sin embargo, que en el *Memorial de agravios*, presentado por Felipe II á la Junta de Valladolid, y redactado (segun es fama) por el Dr. Navarro de Azpilcueta, hay cosas durísimas, y hasta provocaciones al cisma, que sólo pueden explicarse teniendo en cuenta la indignacion y el furor que en los primeros momentos se apoderó del Rey y de sus consejeros, al saber que habia sido preso en Roma, contra todo derecho de gentes, el Embajador Garci-Lasso, y que se habia dado un trato de cuerda al Correo Mayor Juan Antonio Tássis. Así y todo suena mal en boca de tan católico monarca el poner sospecha en la eleccion canónica de Páulo IV suponiéndole intruso por coaccion, y el amenazar, no sólo con ocupacion de expólios y vacantes y con mandar salir á los españoles de Roma, sino con un Concilio nacional.

Y con esto llegamos al famoso parecer de Melchor Cano, de que tanto caudal han hecho todos los enemigos de la Iglesia, y del cual, juzgando benignamente y con toda la reverencia debida á tan gran varon, bien puede decirse, como el mismo Cano al fin de la Consulta reconoce, «que tiene palabras y sentencias que no parecen muy conformes á su hábito y teología». No porque sean heréticas ni cis-

máticas, sino porque son ásperas, y alguna vez irreverentes y demandadas, como lo era la condicion de su autor. Bien dijo él mismo, con el claro entendimiento que pocas veces le abandona, que aquel negocio más *requeria prudencia que ciencia*. Y hubiera acertado en atemperarse á este consejo y medir con la prudencia sus palabras. Así no hubiera escrito para escándalo de los débiles, aunque sin intencion siniestra, aquello de «mal conoce á Roma el que pretende sanarla. *Curavimus Babylonem et non est sanata*», ni ménos hubiera dicho con tan cruda generalidad y sin atenuaciones «que malos ministros habian convertido la administracion eclesiástica en negociacion temporal y mercadería y trato prohibido por todas leyes divinas, humanas y naturales».

¡Pluguiera á Dios, sin embargo, que los que tanto cacarean aquel parecer que Melchor Cano dió muy contra su voluntad ¹, y suplicando al Rey *por amor de Dios* que despues de leído y aprovechado le arrojase al agua, hubieran leído despacio la grande obra del restaurador de nuestra teología, su obra *De Locis*, en que tan fervoroso papista se muestra! ¡Pluguiera á Dios que hubiesen meditado el parecer mismo, que puede tacharse de acritud en la forma, pero no (á lo que entiendo) de mala doctrina canónica! ¿Por qué no pararon la atencion en aquéllas tan discretas prevenciones del principio, cuando advierte que siempre es cosa arriesgada el tocar en la persona del Papa, «á quien debemos más respeto y reverencia que al propio padre que nos engendró», y que en la Sagrada Escritura «está reprobado y maldito el descubrir las vergüenzas de los padres», siendo además cosa muy difícil «apartar el Vicario de Cristo de la persona en quien está la vicaría», por donde toda afrenta que se hace al Papa «redunda en mengua y deshonor de Dios». Y si esto es peligroso siempre, ¿cuánto más habia de serlo en tiempos de herejía y de revuelta, cuando estaba tan cercano el ejemplo de los alemanes, que tambien comenzaron «só color de reformation y de quitar abusos y remediar agravios..... porque el estrago de la Religion jamás viene sino en máscara de religion»? No parece consejo de prudentes (añade el sábio Dominico) comenzar en nuestra nacion alborotos contra nuestro superior, *por más compuestos y ordenados que los comencemos.....* Y con los herejes no hemos de convenir en hechos, ni en dichos, ni en apariencias, y como entre los cristianos hay tanta gen-

¹ «Estos argumentos (C. R. M.) por una parte y por otra, hacen este negociacion perplejo, que alguna vez estaba en determinacion de *hacer* donde nadie me pudiese preguntar lo que sentia, ni yo estuviese obligado á decirlo.»

te simple y flaca, sólo esta sombra de la Religion les dará escándalo, á que ningun cristiano debe dar causa por ser daño de almas, que con ningun bien de la tierra se recompensa». ¡Oh, si hubiesen meditado estas profundas palabras los primeros regalistas, artífices inconscientes de la revolucion, aunque en el fondo fuesen católicos!

Y despues de todo, ¿qué dice en sustancia el *Parecer*? Que todo Rey está obligado á defender las tierras de su mando de todo el que quiera hacerles fuerza y agravio injusto; que esta defensa ha de ser moderada é inculpada; que en el Papa hay que distinguir «dos personas: una, la de Prelado de la Iglesia universal; otra, la de Príncipe temporal de sus tierras»; que como á Príncipe temporal se le puede resistir con dinero, con armas y con soldados; que Paulo IV no hace la guerra como Vicario de Cristo, sino como Príncipe de Italia, confederándose con el Rey de Francia y entrando en tierras de los Colonneses; que conviene atajar estos desmanes, y áun atar las manos al Papa, pero *con mucho miramiento y quitado el bonete*, y que como medios extraordinarios durante la guerra debe prohibirse que salga dinero español para Roma, y que viajen allá los naturales de estos reinos, disponiéndose además la ocupacion de las temporalidades de los Obispos, que sin causa bastante residian *in curia*. Para cuando se ajustase la paz, y como ventajas que podian sacarse de ella, aconseja al Rey que solicite que todos los beneficios sean *patrimoniales*; es decir, que se supriman los mandatos y reservas; que las causas ordinarias se sentencien en España; que queden aquí los expolios y vacantes, y que el Nuncio despache los negocios *gratis*, ó á lo ménos, con un asesor español.

Sólo una proposicion, que en otra pluma seria sospechosa, tal como está formulada, hemos notado en el *Parecer*, y ella ha sido el motivo casi único de las admiraciones de jansenistas y episcopalistas: lo de poder los Obispos, *en casos extremos, y en que el acceso á Roma no es seguro*, disponer *todo lo necesario para la buena gobernacion eclesiástica, áun en aquellos casos que por derecho se entiende estar reservados al Sumo Pontífice*. Pero adviértanse bien los términos: *en casos de necesidad extrema*, y no por un derecho anterior que se recobra entonces, como Pereira y los de su escuela sostenian.

Y basta ya del *Parecer*, que más por el nombre de su autor que por la importancia que en sí tiene, está sirviendo todos los dias de piedra de escándalo, olvidando, ó afectando olvidar, los que le citan como piedra angular de la escuela regalista española, que no es una obra sosegadamente escrita, sino un borrón confidencial de un hom-

bre violento y entonces personalmente agriado con los curiales de Roma. Pero con todo eso, ¿qué hubieran dicho los leguleyos del siglo pasado, que tan desenfadamente contaban á Cano entre los suyos, si hubieran llegado á leer otro dictámen suyo y de Domingo de Soto ¹, en que, sin ambages ni rodeos, dicen al Rey y á su Consejo que «sólo haciendo manifiesta fuerza é incurriendo en las censuras de la Bula *In Coena Domini*», podían impedir la publicacion de las letras y mandamientos apostólicos? ¡La Bula *In Coena Domini*; el coco de los regalistas!

En el crecer de esta escuela bajo su primera fase, es decir, durante la monarquía austriaca, influyeron diferentes causas, todas ellas muy ajenas de ningun propósito heterodoxo. Tales fueron el entusiasmo cesarista de los juriconsultos amamentados con las tradiciones del imperio romano y grandes sostenedores de lo que llamaban *Ley Régia* y *derechos mayestáticos*: el interés de todos los bien avenidos con las exenciones, y mal humorados con la jurisdicción ordinaria y con las reformas disciplinares del Concilio de Trento; la austera indignacion de muchos Prelados y teólogos contra verdaderos abusos y desmanes de la ínfima, y aún de la superior, grey de los curiales romanos. Como de ordinario sucede, la resistencia degeneró en tumulto, el entusiasmo por el principio régio en servilismo, se confundió el abuso con el derecho, y católicos muy firmes de doctrina dejaron prevenidas armas y recursos que habian de ser de terrible efecto en manos de sucesores suyos, ménos piadosos y bien intencionados.

La Bula *In Coena Domini*, que no sólo excomulga á los usurpadores de la jurisdicción eclesiástica, sino también á los Reyes inventores de nuevos tributos y *comedores de pueblos* ², tuvo muy vária fortuna en España. El Papa Adriano la publicó en Zaragoza; pero años adelante, en 1551, el Virey de Aragon, y con él la Audiencia, castigaron al impresor que en aquella misma ciudad osó estamparla, y en 1572 Felipe II suplicó á Roma contra ella, y prohibió de todas maneras su publicacion, y hasta llegó á expulsar al Nuncio por querer hacerla.

Tremendo sostenedor de las regalías fué aquel católico monarca, y no ménos algunos embajadores suyos, como el cenobítico Vargas Mexía; pero tampoco hemos de ocultar que este primer regalismo y este aferrarse á las antiguas concesiones y solicitar otras nuevas, no

¹ Caballero, *Vida de Melchor Cano*, apéndice núm. 31, pág. 489.

² Frase de Quevedo en la *Política de Dios*.

sóla tener causa más honda que la extremada penuria del Erario. Y bueno será recordar, para desengaño de los que tanto claman contra la opulencia de la Iglesia y los bienes amortizados, que Roma concedió á nuestros gobiernos católicos cuanto humanamente podia conceder, puesto que á los antiguos recursos de Cruzada, subsidios, quinquénios, etc., todavía añadió San Pio V en 1567 la renta del *excusado*, que segun otro Breve de 1572, podia cobrar el Rey de la primera casa diezmera. Gracias á éste y á otros arbitrios, sólo un 3 por 100 de la renta decimal llegaba al clero, aún en tiempos en que, faltando todos los motivos de la concesion, ni se armaban galeras, ni se hacian guerras contra turcos y herejes.

Los *recursos de fuerza* se multiplicaron en el siglo XVII, y hubo Cabildos, como el de Córdoba en 1627, que reclamaron con insistencia el *Real Auxilio* en sus controversias con los Obispos ¹. Nuestros más famosos regalistas *prácticos*, ó de la primera escuela, corresponden al reinado de Felipe IV. Dióles pretexto y alas la desavenencia de aquel monarca con el Papa Urbano VIII (Barberini), muy italiano y muy inclinado á la alianza de Francia, y enemigo por ende del predominio de los españoles en Italia. Llegó el conflicto á términos de cerrar Felipe IV en 1639 la Nunciatura y retener las Bulas del Nuncio monseñor Facheneti, contribuyendo á ello las quejas de muchos litigantes españoles contra la rapacidad y mala fé de los oficiales de la Nunciatura y las reclamaciones de los Obispos contra la mala costumbre de llevar todo género de causas, en primera instancia, al tribunal del Nuncio, haciendo ilusoria la jurisdicción ordinaria. Al fin vino á transigirse todo por la Concordia de 9 de Octubre de 1640, en que se comprometió el Nuncio á no conmutar disposiciones testamentarias, sino con arreglo á los Cánones de Trento, y á no dispensar de residencias, ni de beneficios incompatibles, ni *extra tempora*, ni de amonestaciones, ni de oratorio; á no dar indultos, ni admitir permutas ó resignaciones *in favorem* de beneficios ó de rentas eclesiásticas, y á no dar licencias de confesar y predicar, ni relajar á los Regulares del rigor de su Regla y constituciones, con otras promesas al mismo tenor, y un arancel fijo de derechos. (Ley II, tit. IV, lib. III de la *Novísima Recopilacion*.) Todo lo cual vino á remediar en parte el daño, y á devolver á los Obispos alguna parte de su jurisdicción, no poco menoscabada por los recursos *omisso medio*.

Pruto de estas contiendas fueron los ásperos libros del Licenciado

¹ Vid. Gomez Bravo, *Obispos de Córdoba*, pág. 610 y sigs.

Jerónimo de Ceballos sobre recursos de fuerza en causas y personas eclesiásticas¹; del consejero D. Pedro Gonzalez de Salcedo, sobre «la natural ejecución y obligación de la ley política, lo mismo entre legos que entre eclesiásticos»,² con otras ménos famosas de Solórzano, Pereira, Vargas Machuca, Ramirez, Sessé y Larrea, á todos los cuales había precedido en la defensa de los recursos de fuerza el jesuita Enriquez en su tratado *De clavibus Romani Pontificis*, escrito á principios del mismo siglo.

Como el escribir en defensa de la jurisdiccion real ó *Ley Régia* era el camino más seguro de obtener togas y presidencias de cancellerías, multiplicáronse como la langosta estos farragosos libros. Entre todos lograron el mayor aplauso, y realmente arguyen rica erudiccion legal, moderacion relativa y agudo ingénio, las del Dr. D. Francisco Salgado de Somoza³, abogado gallego, que en premio de sus buenos servicios á la causa de Felipe IV logró el oficio de juez de la monarquía de Sicilia, luego el de oidor de Valladolid, y finalmente el de consejero de Castilla y la abadía de Alcalá la Real. En dos libros que fueron Alcorán de los regalistas, defendió los recursos de fuerza y la retencion de Bulas, aunque fundándose más bien en la *lenidad eclesiástica* y en las concesiones de Roma, que en principios de derecho natural. Por eso vacila en las conclusiones, y niega á los regulares el recurso, y confunde el derecho de proteccion con el de fuerza: eterno sofisma de aquella escuela.

Roma prohibió tales libros. El de Enriquez fué recogido y quemado, el de Ceballos se vedó por decreto de 12 de Diciembre de 1624, y finalmente se pusieron en el Índice los de Salgado. Como en represalias, nuestro Consejo mandó recoger las obras del Cardenal Baronio y borrar lo que en ellas se decia de la monarquía de Sicilia. Las prohibiciones de Roma no pasaron al Índice de nuestra Inquisicion.

El monumento más curioso de aquella lucha es el *Memorial* que de orden de Felipe IV presentaron á Urbano VIII, de la Orden de Predicadores, en 1633, los dos comisionados régios D. Fr. Domingo Pimentel, Obispo de Córdoba, y D. Juan Chumacero y Carrillo, del

¹ *Tractatus de cognitione per viam violentiæ in causis ecclesiasticis et inter personas ecclesiasticas.*

² *De lege politica ejusque naturali executione et obligatione tam inter laicos quam inter ecclesiasticos.*

³ *De regia protectione vi oppressorum appellantiæ a causis et iudiciis ecclesiasticis.... De supplicatione.... Bullis et litteris apostolicis nequam et importune impetratis in perniciem reipublicæ, regni aut regis aut juris tertii præjudicium et de earum retentione intertu in Senatu.*

Consejo y Cámara de Castilla, los cuales con el tiempo llegaron á ser Cardenal-Arzbispo de Sevilla el primero, y Presidente de Castilla el segundo. En este *Memorial*, muy traído y llevado, es más el ruido que la sustancia. No contiene grandes exageraciones regalistas, ni ménos herejías. Todo se reduce á quejarse de expolios y vacantes, gravámenes de la Nunciatura, coadjutorias, pensiones sobre beneficios y rigor de los aranceles de la dataría¹.

Entre tanto crecia nuestra pobreza, y los Reyes, sin duda por remediarla, mermaban lo que podian de las rentas eclesiásticas. Á todas las antiguas gabelas habíase añadido el subsidio de *millones*, que fué prorogándose por sexenios desde 1601, hasta provocar la declarada resistencia de las Iglesias de Castilla y Leon, que se juntaron en comunidad ó *congregacion*, para defender la inmunidad eclesiástica ó regularizar á lo ménos el pago de tantas exacciones como pesaban sobre el estado eclesiástico: tercias, cruzada, subsidio, excusado.... ¿Quién las contará todas? Hasta 1650 los Reyes habian solicitado siempre permiso de Roma para cobrar la de *millones*; pero en esa fecha, triunfante ya el regalismo en los Consejos, comenzó á atropellarse la inmunidad eclesiástica y á cobrarse sin autorizacion la sisa, á pesar de las enérgicas protestas del Cardenal Arzbispo de Toledo, D. Cristóbal Moscoso y Sandoval², de Palafox, Obispo de Osma, y de Fray Tomás Tapia, Arzbispo de Sevilla; el último de los cuales llegó á excomulgar *nominatim* á todos los cobradores, y á poner entredicho, que duró once meses. La Iglesia triunfó por entonces: se suspendió la cobranza, y hubo que restituir lo cobrado.

En aquel primer hervor de espíritu regalista, no faltaron voces que se alzasen hasta contra la Inquisicion. El Consejo de Castilla, en consultas de 7 de Octubre de 1620, 8 de Octubre de 1631 y 30 de Junio de 1639, proponia que se despojara de su parte de autoridad real á los inquisidores, «los cuales gozaban la preeminencia de afligir el alma con censuras, la vida con desconuelos y la honra con demostraciones». Las competencias de jurisdiccion, las várias étiquetas y hasta las infinitas concordias, tan pronto hechas como rotas, fueron un semillero de pleitos. La magistratura secular era generalmente enemiga de las inmunidades y exenciones del Santo Oficio, y bien claro lo demuestra la célebre consulta de 12 de Mayo de 1603, dirigida á Carlos II por una junta magna de consejeros de Estado, Castilla, Aragon, Italia, Indias y Órdenes, que presidió el

¹ Este *Memorial* corre impreso (en 1633). Fué contestado por monseñor Maraldi.

² Su *Memorial* al Rey está en el tomo XII del *Semanario Erudito* de Valladares, pág. 215.

marqués de Mancera. Allí, despues de quejarse largamente de que los inquisidores turben todas las jurisdicciones, queriendo anteponer la suya y que sus casas tengan la misma inmunidad que los templos, con menoscabo de la justicia ordinaria y de la autoridad de los jueces reales, proponen ciertas cortapisas en cuanto á censuras, invocan el recurso de fuerza, y piden que se modere el privilegio del fuero en los ministros, familiares y dependientes.

Todo ésto y lo antes referido se decia y disputaba libremente entre buenos y fervorosos católicos, y por entonces no era ocasionado á peligro alguno. Pero es lo cierto que el poder real, á principios del siglo XVIII, tenia á su alcance, recibidos como en herencia de los Reyes Católicos y de los austriacos, no sólo la pingüe regalia del patronato y el amplísimo derecho de presentacion, sino el terrible poder del *Exequatur* y el de los recursos de fuerza. Y para sostener toda esta máquina de privilegios y de usurpaciones, tenia á su servicio la ciencia de los legistas, enamorados del gobierno absoluto, y para quienes era máxima aquello de que *la ley es la voluntad del príncipe, siendo manera de sacrilegio el juzgar de su potestad*. Las tradiciones del derecho imperial por una parte, el interés por otra y, finalmente, el espíritu etiquetero y litigioso, de corporacion y de colegio, atentos más á la forma que á la sustancia, habian llenado los tribunales, especialmente el Consejo de Castilla, de gárrulos defensores de las regalías.

Pongamos ahora, en vez de la sociedad católica y española del siglo XVII, la sociedad galicana y enciclopedista del siglo XVIII, y sin más explicaciones comprenderá el más lego, para qué podian servir, en manos de los ministros de un Rey absoluto como Carlos III, contagiados todos cuál más, cuál ménos, ya de jansenismo, ya de volterianismo, el *pase régio*, los *recursos de fuerza*, la *regalia de amortizacion* y el *régio patronato*. ¡Oh, si hubieran podido levantar la cabeza Ceballos y Salgado! ¡Cómo se hubieran avergonzado de verse citados por Campomanes y por Llorente! Bien puede jurarse que si tal hubieran podido adivinar, hubieran quemado ellos mismos sus libros, y hasta se hubieran quemado la mano con que los escribieron.

III.—DISIDENCIAS CON ROMA.—PROYECTOS DE MACANÁZ.—SU CAIDA, PROCESO Y POSTERIORES VICISITUDES



ÁRIA como las alternativas de la guerra de Sucesion, fué la conducta del Papa Clemente XI (Albani) respecto de Felipe V. Pero en general se le mostró desfavorable, llegando á reconocer por Rey de España al Archiduque, cuando los austriacos, dueños de Milán y de Nápoles, amenazaron con la ocupacion de los Estados Pontificios. En represálias, Felipe V, por decreto de 22 de Abril de 1709, al cual precedió consulta con el P. Robinet, su confesor, y con otros teólogos, cerró el tribunal de la Nunciatura, desterró de España al Nuncio y cortó las relaciones con Roma¹. Los regalistas vieron legado el siglo de oro. Una junta de consejeros de Estado y de Castilla mandó escudriñar en los archivos cuantos papeles se hallasen favorables al régio patronato, y contrarios á lo que se llamaba *abusos de la Curia Romana*. Contra ellos clamaron tambien las Cortes de 1713, célebres por el establecimiento de la ley Sálica. Al frente de los regalistas estaban el Obispo de Córdoba y virey de Aragon, D. Francisco de Solís, que resumió en un virulento *Memorial* (dado de órden del Rey, transmitida por el marqués de Mejorada) las quejas de todos los restantes², y el intendente de Aragon, D. Mel-

¹ Coleccion Diplomática de varios papeles antiguos y modernos sobre dispensas matrimoniales y otros puntos de disciplina eclesiástica. Su autor, D. Juan Antonio Llorente.... Segunda edición. Madrid. [Imprenta de D. Tomás Alban y C.^a, 1822.]

Página 206: «Haciéndose preciso y conveniente que desde luego se cese en la correspondencia y comunicacion con la corte de Roma, mandando se publique y ejetue la interdiccion de comercio con ella, y que sea ciféandola por ahora á la total denegacion de comercio, y á no permitir que en manera alguna se lleve ni remita dinero á Roma, imponiendo las más graves y rigurosas penas á los que contravinieren á ello.... Ordeno que por el Consejo se mande á los corregidores y justicias ordinarias que en los expósitos que ocurriesen en el distrito de su jurisdiccion, procedan á sus inventarios.... Encargando y dando al mismo tiempo las más estrechas órdenes á los Obispos, Prelados de religiosas, iglesias, comunidades y demás cabezas eclesiásticas para que cualquiera Breve, órden ó carta que tuvierén ó recibieren de Roma (ellos ó cualquiera de sus inferiores y súbditos) no usen de ellas en manera alguna, ni permitan se vean ni usen; sino que segun llegaren á sus manos, las pasen sin dilacion á las más para conocer si de su práctica y ejecucion puede resultar inconveniente ó perjuicio al bien comun y al del Estado.»

² Dictámen que de órden del Rey, comunicada por el marqués de Mejorada, del Despacho Universal, con los papeles concernientes que hábia en su secretaría, dió el ilmo. Sr. D. Francisco de Solís, Obispo de Córdoba y virey de Aragon, en el año de 1709, sobre los abusos de la Curia Romana, por lo tocante á las regalías de S. M. C. y jurisdiccion que reside en los Obispos. (Semanao Erudito de Valladares, tomo IX, pág. 206.)

chor Rafael de Macanáz, personaje famosísimo, y con quien ya es hora de que hagamos conocimiento.

Entre los leguleyos del siglo pasado pocos hay tan antipáticos como él, y vanos son cuantos esfuerzos se hacen para rehabilitar su memoria. No nos cegará la pasión hasta tenerle por hereje; pero su nombre debe figurar en primera línea entre los serviles aduladores del poder real, entre los autores y fautores de la centralización á la francesa, y entre los enemigos más encarnizados de todos los antiguos y venerados principios de la cultura española, desde la potestad eclesiástica hasta los fueros de Aragón.

Era murciano, de la ciudad de Hellin, nacido en 1679, de familia no rica, pero antigua. En la gramática se aventajó poco; más en el Derecho civil y canónico que cursó en Salamanca. Su inteligencia era tardía y algo confusa; pero su laboriosidad en el estudio era incansable y férrea. Acabó por ser grande estudiante, opositor á cátedras, muy aventajado en ejercicios y conclusiones, y á la postre, catedrático de Instituta y de Cánones, dándole reputación sus lecturas *De solutionibus, de Fideicommissis y De Rescriptis*. De su piedad entonces, á pesar del regalismo, no puede dudarse. Baste decir que substituyó los antiguos y tumultuosos *víttores* de los estudiantes con un Rosario que iban cantando por las calles en loor de la Santísima Virgen, cuando ocurría elección de rector ú otro suceso análogo. Algo amengua el mérito de esta disposición piadosa lo mucho que el mismo Macanáz la cacareó, así en su autobiografía, como en un tomo en fólío que escribió (arrebataado de su desastrosa fecundidad) con el rótulo de *Víttores de Salamanca y de la Santa Virgen*.

De las áulas pasó á la práctica forense, y en los tribunales de Madrid logró mucha fama en los últimos días de Carlos II, llegando á ser propuesto por el Consejo de Indias para una plaza de oidor en Santo Domingo. Mucho le dió la mano el Cardenal Portocarrero, al cual acompañó, como promotor fiscal, en una visita eclesiástica girada al priorato de San Juan. Fogoso partidario de la causa francesa desde el comienzo de la guerra, asistió á Felipe V en la frontera de Portugal y en Cataluña, y fué asesor del virey de Aragón, conde de San Estéban de Gormaz, y muy protegido del embajador francés Amelot. Aquilatada así su ciega fidelidad á la causa real, Macanáz fué el hombre escogido en 1707 para intendente de Valencia, con públicas y secretas instrucciones encaminadas á implantar allí un gobierno semejante al de Castilla, y acabar del todo con los antiguos fueros y libertades.

Nadie más á propósito que Macanáz para ejecutar de las voluntades del hipocondríaco príncipe francés, que bárbaramente y á sangre fría había ordenado la destrucción de Játiva. En aquel país hasta las piedras se levantaban contra la casa de Borbon, y no era el Arzobispo D. Antonio Cardona el ménos fogoso partidario de los derechos del archiduque Carlos. Macanáz, duro é inflexible en sus determinaciones, tropezó muy luego con él, atropelló la inmunidad eclesiástica, y fué excomulgado por el Arzobispo, teniendo que defenderse en un largo *Memorial* que, segun su costumbre, llegó á dos tomos en fólío.

De Valencia pasó á intendente de Aragón, de cuyas antiguas libertades era acérrimo enemigo, como bien lo declaran ciertos discursos *jurídicos, históricos y políticos*, que contra ellas escribió: obra farragosa é ilegible, que, con muy mal acuerdo, ha sido sacada estos últimos años de la oscuridad en que yacía¹. ¿Qué pensar del criterio histórico de un hombre que llamaba á los fueros de Aragón «injustas concesiones arrancadas á los Reyes á fuerza de levantamientos sediciosos»? ¡Y éste es uno de los patriarcas y progenitores del liberalismo español!

En Zaragoza gobernó como un visir, cargando con la odiosidad de aquella gente; pero su crédito con los palaciegos franceses y con su gran protectora la princesa de los Ursinos, creció como la espuma, conforme crecían los dineros que de su intendencia, y con diversos tributos y exacciones, iba recaudando.

Tales servicios y la reputación que tenía de canonista, hicieron que la corte le prefiriese, en 1713, para ir de plenipotenciario á París, donde (por mediación de Luis XIV, á quien Macanáz no se harta de llamar *el grande*, y cuya tutela pesaba vergonzosamente sobre su nieto y sobre España) debía tratarse del arreglo de las cuestiones pendientes con Roma. En nombre de la Santa Sede, dirigía la negociación el Nuncio Aldobrandi. Mandóse entregar á Macanáz todos los papeles de la junta magna de 1709 y del Consejo, y recopilar en un *Memorial* todos los agravios que el gobierno español pretendía haber recibido de los tribunales de Roma y de la Nunciatura.

Macanáz recibió los papeles de manos del Cardenal Giudice, inqui-

¹ *Regalías de los señores Reyes de Aragón. Discurso jurídico, histórico, político de D. Melchor de Macanáz. Publicale por vez primera la Biblioteca Jurídica de Autores Españoles, precedido de una noticia sobre la vida y escritos del autor, por el Ilmo. Sr. D. Joaquín Maldonado Macanáz. Madrid, imprenta de la Revista de Legislación, 1879.*

El prólogo (que es lo mejor del libro) contiene muchas noticias de Macanáz, y un catálogo completo de sus obras auténticas y de las que con error se le han atribuido.

sidor general, y los extractó en cuatro tomos en folio, que le sirvieron de aparato y de pruebas para su famoso *Memorial*, comunmente llamado *el de los 55 puntos*, presentado como informe fiscal al Consejo de Castilla en 19 de Diciembre de 1713 ¹.

Aunque su doctrina es de fondo cismático, comienza por declarar, á modo de precaución oratoria, que en materias de fé y religion se debe seguir á ciegas la doctrina de la Iglesia, y los Cánones y Concilios que la explican. Pero en materias de gobierno temporal todo príncipe es señor de sus Estados, y puede hacer é impedir cuanto favorezca ó contradiga al bien de ellos. Los principales capítulos son:

- 1.º Que sean gratuitas las provisiones de la Santa Sede.
- 2.º Que no se consentan las reservas, só pena de extrañamiento del reino, y ocupacion de frutos del beneficio vacante y de todo género de temporalidades.
- 3.º Anulacion de las pensiones sobre dignidades y beneficios eclesiásticos, especialmente de las llamadas *in testa ferrea*, por ser de fraudacion de los patronos y contra las piadosas disposiciones de los fundadores.
- 4.º Que nadie vaya á Roma á pretender beneficios, sino que se entienda con el agente de preces, y éste con el *fiscal general del Consejo*, todo bajo las mismas penas de extrañamiento y ocupacion de temporalidades.
- 5.º Que no se toleren las coadjutorías con futura sucesion, los regresos, accesos é ingresos en beneficios ó prebendas, seculares ó regulares, con cura de almas ó sin ellas.
- 6.º Que nadie (bajo las bárbaras penas de seis años de presidio y mil ducados de multa, si es noble, y de seis años de galeras algemeno, si es plebeyo) ose solicitar de Roma dispensas matrimoniales, sin presentar antes los despachos al *fiscal general*, y éste al Consejo y al Rey.
- 7.º Que no vayan á parar á la Cámara apostólica los expolios y vacantes.
- 8.º «Que absolutamente se cierre la puerta á admitir Nuncio como jurisdiccion», y que á nadie sea lícito apelar á tribunal alguno de fuera de estos reinos, sino que todos los pleitos y censuras eclesiásticas vayan de los ordinarios al metropolitano, y de éste al primado.
- 9.º Que se cumpla el real arancel de derechos en los tribunales eclesiásticos.

¹ Puede leerse en la *Coleccion Diplomática de Lorente*, págs. 27 á 46.

10. Que se multipliquen los interdictos posesorios y los recursos de fuerza, regularizándose su ejecucion, lo mismo que el conocimiento de las causas civiles y criminales de los exentos, arrancando á los tribunales eclesiásticos la jurisdiccion *mere temporal* que tienen usurpada.

11. Que se ataje la amortizacion de bienes raíces, y vuelvan á estar en su vigor las pragmáticas de D. Juan II (1422, 1431, 1462), que mandaron suspender los Reyes Católicos.

12. Que se castigue severamente á los clérigos defraudadores de las rentas reales, contrabandistas y guerrilleros en la pasada guerra de Sucesion. Macanáz lleva su celo realista hasta traer á colacion antiguas leyes, que mandan herrarles la cara con hierro candente.

13. Que se restrinja el derecho de asilo, ó sea la *inmuniidad local*, lo mismo que la frecuencia y el rigor de las censuras, á tenor de lo dispuesto por el Concilio de Trento.

14. Que nadie sea osado á alegar la autoridad de la *Bula In Coena Domini*, sino en los capítulos admitidos de antiguo en España; y que así ella como la *Bula Unam Sanctam*, de Bonifacio VIII, y otras al mismo tenor, sólo se observen y guarden en cosas de fé y religion, y no en las que tocan al gobierno temporal de los pueblos.

15. Que el Rey provea por sí, conforme á las leyes de estos reinos, los obispados vacantes, ya que el Papa no queria aprobar las presentaciones de Felipe V y sí las del archiduque.

16. Que, á pesar de todas las exenciones, puede el Rey, sin impetrar breve ni rescripto de Roma, incluir al estado eclesiástico, así secular como regular, en los repartimientos y contribuciones de guerra, y áun hacer uso de la plata de las iglesias.

17. Que se guarde lo prevenido en el Concilio de Trento sobre union de parroquias y beneficios.

20. Que se reformen las religiones como las dejó el Cardenal Cisneros, y que los productos de esta reforma se apliquen á hospitales, casas de niños huérfanos, casas de correccion de mujeres, escuelas, etc., sin que por caso alguno se tolere que haya en cada pueblo más de un convento de religiosos y otro de religiosas de la misma Orden, ni más de un convento de cualquiera especie en pueblo que no pase de mil vecinos.

De los fundamentos jurídicos é históricos de este papel, no hay que hablar. Júzguese cuál sería la crudicion canónica ó la buena fé de un hombre que supone *concedida por autoridad de los Reyes* la elec-

cion de los Obispos por el clero y el pueblo, tradicional y veneranda disciplina de la Iglesia desde los primeros siglos. Á tal punto le ciega su monarquismo, confundiendo y barajando Cánones y tiempos. Hay en su papel extraña mezcla de verdades útiles y de denuncias de verdaderos abusos, con proposiciones gravemente sediciosas y atentatorias de los derechos de la Iglesia. Prohibir toda apelacion á Roma, sustituir la *presentacion* con el nombramiento *régio*, someter al visto bueno del Consejo todo linaje de preces, incomunicar á los católicos con la Santa Sede, hacer de una manera laica y cesarista la reforma del estado eclesiástico, era de hecho quitar en España toda jurisdiccion al Papa, oprimir de todas maneras la conciencia de los católicos, y constituir una especie de iglesia cismática, cuyos pontífices fuesen los fiscales del Consejo.

Ya para entonces se había desistido de enviar á Macanáz á París. En lugar suyo fué D. José Rodrigo Villalpando, antiguo fiscal real y patrimonial de la Audiencia de Aragon, hechura de nuestro fiscal, que le designó para el cargo y le dió sus instrucciones mientras él quedaba en Madrid, asesorando á Orry y dirigiendo los hilos de la trama.

Pero había ido demasiado lejos en el *Memorial* de los 55 párrafos, que aun á sus amigos pareció temerario y duro en los términos. Tenia, por otra parte, poderosísimos adversarios, y más que ninguno el Cardenal inquisidor general, D. Francisco Giudice, resentido con el fiscal desde que éste se había opuesto á su pretension de ser Arzobispo de Toledo, alegando las leyes recopiladas que prohibian dar prelacias á extranjeros. Á este primer disgusto se añadió en el ánimo del Cardenal el de no haber sido nombrado para ajustar el Concordato, aunque Felipe V, como para desagraviarle, le envió á París con una mision extraordinaria.

Hallábase en aquella córte, á tiempo que un consejero llamado D. Luis Curiel (que luego reemplazó á Macanáz en la fiscalia del Consejo de Castilla) delató á la Inquisicion el pedimento de Macanáz, faltando al secreto que había jurado observar. Examinado por varios teólogos, los pareceres se dividieron, siendo de los más favorables el del P. Polanco, célebre impugnador del gassendismo. Pero la mayoría le calificó de sedicioso, ofensivo de los oídos piadosos, y aun de herético y cismático, extremándose en la censura el Padre Blanco, de la Orden de Santo Domingo, porque él era de los teólogos que habían aconsejado á Felipe V, años ántes, la expulsion del Nuncio y la clausura de su tribunal.

En vista de los dictámenes, el Inquisidor General, por edicto fe-

chado en Marly el 30 de Julio de 1714, condenó el informe fiscal, juntamente con ciertos libros de M. Barclay y M. Talon, en defensa de las regalías de Francia. Y tres consejeros de la Inquisicion hicieron publicar el edicto en todas las Iglesias de Madrid, el 15 de Agosto de 1714. Bien puede decirse que aquél fué el último acto de energía del Santo Tribunal. Entablóse un duelo á brazo partido entre la Inquisicion y el poder real; pero la Inquisicion triunfó, aunque por última vez.

El Rey mandó á los tres consejeros revocar el edicto, sin tardanza, y ellos contestaron que le habían recibido del Inquisidor General. Con ésto, se mandó llamar al Cardenal Giudice (muy odiado en la córte de Versalles), y en Bayona se le intimó la órden de revocar el edicto, de dimitir su cargo de Inquisidor General y de volverse á Italia. Sustituyóle el Obispo Gil de Taboada, y con él fueron nombrados otros cuatro consejeros, á los cuales no quisieron dar posesion los antiguos.

En tal conflicto, se pensó hacer una reforma del Tribunal de la Fé, y el marqués de Grimaldo comisionó á Macanáz y al fiscal del Consejo de Indias, D. Martin de Miraval, para que examinasen los archivos de ambos Consejos, y en vista de los antecedentes, diesen por escrito su dictámen, lo cual hicieron en consulta de 3 de Noviembre de 1714.

Pero las Bulas de Gil de Taboada no acababan de llegar de Roma, y en cambio Giudice contaba con el valioso y decidido apoyo del abate Julio Alberoni, negociador de la boda de Felipe V con Isabel Farnesio, y señor absoluto de la voluntad de los Reyes, despues de la caida de la princesa de los Ursinos. Alberoni, aprovechándose de una breve ausencia de Macanáz en Francia, volvió á llamar á Giudice, le restituyó su cargo, y dió en cambio á Taboada el arzobispado de Sevilla.

Desde entonces el cambio de política fué notable, y la perdicion de Macanáz segura, porque la condicion de Felipe V era tan débil y pueril, que jamás acertó á defender ni aun á sus más fieles amigos y servidores. Alberoni comenzó por anular los proyectos de Orry sobre la plata de las iglesias, y en sus primeros decretos acusó á los ministros anteriores de enemigos de la Iglesia y usurpadores de su potestad, por haber separado de su cargo á un Inquisidor General, que sólo podia ser desposeido por el Papa. Macanáz protestó, desde Pau de Bearne donde se hallaba; pero faltándole á poco su gran protector el marqués de Grimaldo, quedó expuesto sin defensa á la venganza de

sus enemigos. El Cardenal Giudice publicó nuevo edicto, citándole á comparecer en el término de noventa días, para responder á los cargos que pesaban sobre él, de herejía, apostasía y fuga. Se embargaron sus bienes, libros y correspondencias: se tomó declaración á cuantos tenían cartas suyas, y hasta se redujo á prisión á un hermano suyo, fraile dominico, que luego resultó sin culpa.

Macanáz escribió enormemente en defensa propia, y ofensa de Giudice, aunque guardándose bien de volver á España, como debía en conciencia. Todo el nervio de su argumentación estribaba en el falso supuesto de ser la Inquisición un tribunal de jurisdicción real, en que no tenían derecho á mezclarse la Santa Sede ni los Obispos.

Vista la rebeldía y no comparencia de Macanáz, un tercer edicto le declaró excomulgado y sospechoso en la fé, sin que ninguno de los Inquisidores Generales que vinieron despues de Giudice se atreviera á revocarlo.

Macanáz vivió desde entonces fuera de España, pero en correspondencia secreta con el Rey, con su confesor el P. Daubenton, con el marqués de Grimaldo y con otros personajes, y ocupado en altas misiones diplomáticas, v. gr., la de enviado extra-oficial (aunque él se dice plenipotenciario) en el Congreso de Cambray.

Á despecho de Alberoni, primero, y de Riperdá despues, nunca dejó desde Bruselas, desde Lieja ó desde París, de asistir al Rey con sus informes y consejos, ni ántes ni despues de 1730, en que ya su influencia política, pública ó secreta, iba decayendo.

Algo pareció volver á levantarse, despues de treinta y dos años de destierro, cuando contaba ochenta de edad, en 1746, con el advenimiento de Fernando VI, cuyos ministros Carvajal y Ensenada le enviaron de plenipotenciario al Congreso de Bredá. Pero pronto incurrió en su enojo por haberse mostrado partidario de la alianza con Inglaterra, y en 1748 se le intimó la órden de volver á España. Llegó á Vitoria el 3 de Mayo, y aquel mismo día fué conducido por un piquete de dragones á la ciudadela de Pamplona, de donde pasó al castillo de San Anton de la Coruña.

Doce años permaneció en aquellas durísimas prisiones militares, hasta que vino á restituírle la libertad el advenimiento de Cárlos III, y con él el triunfo de la mayor parte de sus ideas. Pero no le alcanzó la vida para disfrutar de él. Murió en Hellin, el 2 de Noviembre de 1760, á los noventa y un años cumplidos de su edad, meses despues de haber salido de las cárceles. Bueno será advertir que en esta

última persecucion suya no tuvo la Inquisición arte ni parte alguna ¹.

Las obras de Macanáz son en gran número; pero no hay para qué formar catálogo de ellas cuando ya lo hizo con toda diligencia y esmero un descendiente suyo. Además, la mayor parte de ellas nada tienen que ver con el propósito de esta Historia. Escritor tan prolífico como desaliñado, nada escrupuloso en achaques de estilo, jamás se le ocurrió perseguir bellezas literarias. Escribió como fiscal que informa, y su literatura es cancilleresca, curial y de oficina. Ahógame una erudición indigesta, muchas veces inútil y parásita. Sus escritos, á juzgar por los pocos que han llegado á imprimirse, deben de ser un farrago de repeticiones sin arte. Dejó acopiados curiosos materiales para la historia de España y de sus conquistas americanas; notas á la *España Sagrada*, á Mariana y al *Teatro Crítico* de Feijóo; once tomos de Memorias sobre la guerra de Sucesion y el establecimiento de la Casa de Borbon en España; notas al *Derecho Real* de España, y muchos tomos de documentos con apostillas y observaciones suyas al pie y por las márgenes. Lo que sabemos de estas obras (todavía inéditas y de propiedad privada), completa la fisonomía intelectual de Macanáz, y es por sí prueba suficiente para declarar apócrifos otros papeles que se le atribuyeron manuscritos, algunos de los cuales llegaron é estamparse en el *Semanario Erudito*. Macanáz no era jansenista ni partidario de ninguna de las proposiciones reprobadas en la Bula *Unigenitus*; y bien lo prueba su voluminosa *Historia del Cisma Janseniano*, manuscrita en ocho tomos, parte de los cuales están en la Academia de la Historia. Macanáz no prevaricó en las cuestiones de la Gracia, ni era bastante teólogo para eso. Fué sólo acérrimo regalista con puntas cismáticas. Tampoco fué enemigo sistemático del Santo Oficio, ni antes ni despues de su persecucion. Antes habia escrito una *Defensa* de ella * contra M. Dellon, médico francés, y despues una *Historia Dogmática*, no hartándose en una ni en otra de llamar *santo* y *admirable* al Tribunal de la Fé. Mal

1. Para mayor imparcialidad en nuestro relato, nos hemos guiado principalmente por las noticias que él mismo quiso darnos en su autobiografía, que posee y ha publicado su descendiente el Sr. Maldonado Macanáz en la curiosa *Noticia* ya citada. Puede verse además lo que de él escribieron en sus tan conocidas obras históricas William Coxe, Ferrer del Río, La Fuente (D. Modesto), Lafuente (D. Vicente), etc., y sobre todo, los *Comentarios* del marqués de San Felipe; la *Historia civil de España*, de Fr. Nicolás de Jesús Belandó (tomo III, cap. IX), y los *Repáros Críticos*, de D. Juan Ortí (tomo XVIII, pág. 68 y siguientes del *Semanario Erudito* de Valladares); papel hostil á Macanáz.

* La publicó Valladares en dos tomos en 8.º. Para la *Historia de la Inquisición* vale poco ó nada.

conocian á éste y mal conocían á Macanáz los que han supuesto que tuvo intencion de destruirle ó aniquilarle. La Inquisicion le encantaba; pero en manos del Rey, y con inquisidores nombrados por él, y sin facultades para proceder contra los ministros, es decir, una inquisicion regalista y medio láica, una especie de oficina del Consejo. Á la fin y á la postre, esto vino á ser en los últimos y trístimos años del siglo XVIII. Quien sepa las buenas relaciones de Macanáz con el P. Daubenton y con los jesuitas de Pau, tampoco tendrá por suyos ciertos *Auxilios para bien gobernar una monarquía católica*¹, cuando vea que el décimo de los *Auxilios* que el autor propone es la expulsion de los jesuitas, á quienes llama *enemigos tenaces de la dignidad episcopal y del Estado*, motivo suficiente para creer que los tales *Auxilios* se forjaron, con poco temor de Dios, en el tiempo feliz del Sr. D. Carlos III, en que vulgares arbitristas y papelistas curiosos especularon en grande con el nombre y la fama algo misteriosa de Macanáz. Harto tiene éste con el *Memorial* de los 56 puntos, cuya paternidad nadie le niega, para que su nombre sea de mal recuerdo entre los católicos españoles.

IV.—GOBIERNO DE ALBERONI.—NUEVAS DISENSIONES CON ROMA.—ANTIREGALISMO DEL CARDENAL BELLUGA.—LA BULA «APOSTOLICI MINISTERII».—CONCORDATO DE 1737.

OON la caída de Macanáz parecieron allanados los obstáculos que se oponían á la celebracion del Concordato. Alberoni comenzó por llamar á Giudice, robustecer la autoridad del Santo Oficio, y anular cuanto Orry habia proyectado contra los bienes de las iglesias. Los tratos entre el Nuncio Aldobrandi y D. José Rodrigo Villalpando (despues marqués de la Compuesta) en tratos se quedaron, y es dudoso que ningun convenio, ni siquiera provisional, llegara á firmarse. Desavenidos al poco tiempo el omnipotente ministro y el testarudo Inquisidor General, tuvo éste que renunciar su cargo y retirarse á Italia, mientras que á Alberoni le valia el capelo

¹ Publicados por Valladares en el tomo IV del *Semanario Erudito*. Basta para descubrir la superchería el consejo que dá el pseudo Macanáz de que se ocupen todas las casas de los jesuitas á la misma hora: ni más ni menos que lo hizo el conde de Aranda. El bueno de Ferrer del Río, que en su *Historia de Carlos III* (tomo I, pág. 164) se tragó entera y verdadera esta falsificación, dice muy cándidamente que *Macanáz leía en lo porvenir*. ¡Ya lo creo! Hasta predice el motin de Esquilache.

cierto convenio (no Concordato en rigor jurídico), mediante el cual volvió á abrirse el tribunal de la Nunciatura (1717).

Pero vino á dar al traste con todo la codicia simoniaca de Alberoni, el cual, no satisfecho con el obispado de Málaga, que contra toda ley del reino habia alcanzado, y con las rentas del arzobispado de Tarragona, que malamente detentaba, quiso y obtuvo de Felipe V que le presentase para la mitra de Sevilla. La negativa de Roma puso fuera de sí al Cardenal, quien, echando por los mismos atajos que Macanáz, víctima suya, expulsó de estos reinos al Nuncio, cerrando su tribunal; mandó salir de Roma á los españoles, cobró, sin solicitar Bulas ni concesiones pontificias, el subsidio eclesiástico, y pidió informe á una junta magna sobre los consabidos abusos de la Curia romana en materia de reservas, expolios y vacantes, apelaciones, dispensas, cédulas bancarias, presentacion de Obispos, etc.

Tales violencias duraron poco: no tardó en caer Alberoni, odiado igualmente por España y por Roma, á cuyos intereses habia servido de una manera vacilante y desigual, siempre con más talento que fortuna, y con más fortuna que conciencia. Pocos de los nuestros le agradecieron sus altos pensamientos de reconquistar Italia; y lo que hizo por nuestra marina, y el buen lugar que dió á España entre las potencias de Europa, aunque el éxito no coronase de todo en todo sus planes.

Cada vez más embrollados los puntos de disidencia con Roma, era urgente venir á un acuerdo, sobre todo para hacer con autoridad apostólica la reforma que dentro de casa necesitábamos, y que pedían á gritos los Prelados más austeros y ménos sospechosos de regalismo, llevando entre ellos la voz el insigne Obispo de Cartagena, D. Luis Belluga, Cardenal desde 1720, Prelado batallador al modo de los de la Edad Media, gran partidario de la casa de Borbon, hasta el extremo de haber levantado á su costa 4,000 hombres en la guerra de Sucesion, declarándola guerra santa, y presentándose en persona en el campo de batalla de Almansa para decidir la victoria: virey y capitán general de Valencia en nombre de Felipe V, pero enemigo acérrimo de la camarilla francesa, de Orry, y de Macanáz y de la princesa de los Ursinos, á la vez que ultramontano rígido y azote de las pretensiones regalistas de los fiscales del Consejo, como lo prueba su famoso *Memorial* de 1709, protestando de la expulsion del Nuncio y de la clausura de su tribunal, y combatiendo áasperamente el *passo régio* y los *recursos de fuerza*.